

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-169/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SEIS (6) CON
CABECERA EN CIUDAD
HIDALGO, MICHOACÁN**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO
POR MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-169/2012**, promovido por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo, a fin de controvertir la validez

de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	28,699	Veintiocho mil seiscientos noventa y nueve
 Coalición "Compromiso por México"	62,711	Sesenta y dos mil setecientos once
 Coalición "Movimiento Progresista"	36,947	Treinta y seis mil novecientos cuarenta y siete
 Nueva Alianza	3,293	Tres mil doscientos noventa y tres
Candidatos no registrados	108	Ciento ocho
Votos nulos	4,333	Cuatro mil trescientos treinta y tres.
Votación total	136,091	Ciento treinta y seis mil noventa y uno

SUP-JIN-169/2012

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD/PC/1024/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, la Consejera Presidenta del citado Consejo Distrital responsable exhibió el correspondiente escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia Mediante proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-169/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la Coalición actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

X. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Se procede en primer lugar al estudio de las causal de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la

procedibilidad del medio de impugnación al rubro identificado; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad

En el juicio de inconformidad al rubro indicado, la Consejera Presidenta del Consejo Distrital responsable, en su informe circunstanciado aduce que la Coalición actora incumplió con del requisito de la presentación del escrito de protesta para la procedibilidad del juicio de inconformidad establecido en el artículo 51 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A juicio de esta Sala Superior es infundada la causal de improcedencia relativa a la presentación del escrito de protesta en razón de que no existe en un precepto jurídico alguno aplicable al caso respecto del requisito de procedibilidad consistente en la presentación del escrito de protesta.

Cabe precisar que en la legislación vigente en el artículo 51 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el escrito de protesta es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral y no un requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad para poder impugnar la validez de la elección en las mesas directivas de casilla, de ahí que sea infundada la causal de improcedencia.

TERCERO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) con cabecera en Ciudad Hidalgo, Michoacán, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, la actora señala, en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en las casillas que identifica de manera individualizada, aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados

SUP-JIN-169/2012

en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 de la Constitución federal establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe tener presente, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que la Coalición actora del juicio de inconformidad debe precisar de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en

cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

SUP-JIN-169/2012

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la Coalición actora, en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora aduce que se actualiza las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0286	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0286	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0286	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0288	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0288	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0288	C2	DESPUES DE RECUENTO SUPR-RAP-261/2012
0288	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0289	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0290	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0290	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0291	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0291	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0292	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0292	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0292	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0293	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0293	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0293	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0294	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0295	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0295	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0295	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0296	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0297	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0297	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0297	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0297	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0298	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0446	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0446	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0447	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0448	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0448	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0449	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0449	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0450	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0451	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0451	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0452	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0453	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0454	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0455	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0456	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0456	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0480	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0480	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0481	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0481	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0481	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SUP-JIN-169/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0481	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0481	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0482	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0482	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0482	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0482	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0482	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0483	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0483	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0483	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0484	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0484	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0484	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0485	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0485	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0486	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0486	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0486	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0487	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0488	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0489	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0489	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0490	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0490	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0491	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0492	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0492	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0493	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0493	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0494	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0494	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0495	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0495	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0495	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0495	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0495	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0495	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0496	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0496	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0496	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0497	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0497	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0498	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0499	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0499	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0500	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0500	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0500	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0501	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0501	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0502	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0502	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0503	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0503	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0503	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0503	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0504	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0506	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0507	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0508	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0508	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0508	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0509	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0510	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0510	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0510	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0511	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0512	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0513	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0513	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0513	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0514	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0516	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0517	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0517	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0517	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0517	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0519	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0521	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0521	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0522	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0523	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0524	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0526	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0526	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0526	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0528	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0530	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0532	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0532	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0533	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0534	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0535	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0536	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0539	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0542	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0545	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0546	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0546	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
0546	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0547	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0548	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0549	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0550	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0551	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-169/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0555	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0556	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0665	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0666	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0666	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0667	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0668	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0668	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0669	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0669	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0670	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0671	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0672	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0672	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0672	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0885	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0886	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0886	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0886	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0887	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0888	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0889	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0890	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0890	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0891	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0891	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0892	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0892	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0893	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0893	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0894	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0895	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0895	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0896	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0897	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0897	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0898	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0898	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0898	C3	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0899	C2	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0900	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0901	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0901	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0903	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0903	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0905	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0905	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0906	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0907	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0907	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0908	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0909	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0909	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0910	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0911	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0911	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-169/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0912	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0912	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0914	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0914	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0914	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0915	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0916	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0916	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0916	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0917	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0917	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0919	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0920	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0920	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0921	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0922	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0922	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0922	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0923	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0924	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0924	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
0926	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0928	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0928	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
0928	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1647	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1647	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1648	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1648	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1649	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1649	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1650	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1651	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1651	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1652	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1652	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1653	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1656	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1657	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1659	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1660	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1821	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1822	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1822	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1823	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1823	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1824	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1825	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1825	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1826	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1827	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1827	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1828	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1828	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1828	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1829	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-169/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1829	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1830	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1831	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2025	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2025	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2026	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2026	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2027	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2027	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2028	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2028	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2029	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2029	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2030	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2030	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2031	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2031	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2032	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2032	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2033	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2033	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2034	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2034	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2035	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2035	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2036	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2037	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2037	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2038	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2038	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2039	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2538	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2539	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2539	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2540	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2540	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2541	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2541	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2542	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2542	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2543	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2543	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2544	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2545	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2545	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2545	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2546	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2546	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2546	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2547	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2548	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2549	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2550	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2550	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2551	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2552	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2553	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2553	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2554	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2556	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2556	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2557	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2557	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2558	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2559	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2559	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2560	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2560	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2561	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2561	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2562	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2564	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2564	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2564	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2565	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2565	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2566	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2568	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2569	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la Coalición actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

“En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
0291	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8087 a 7611 y Total de boletas Recibidas 245 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 232 y ciudadanos que

SUP-JIN-169/2012

		votaron conforme a listado nominal 230 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
0295	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15699 a 15109 y Total de boletas Recibidas 327
0449	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4098 a 3601 y total de boletas Recibidas 220 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 278 y Total de Ciudadanos que Votaron 277 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272
0480	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2241 a 1495 y total de boletas Recibidas 354 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y diferencia entre el primero y el segundo 7
0481	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 413 a 3490 y total de boletas Recibidas 341 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 283 y total de Ciudadanos que Votaron 282 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 278
0483	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9788 a 9160 y Total de boletas Recibidas 282 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS

		<p>QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 347 y total de Ciudadanos que Votaron 350</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344</p>
0486	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 15771 a 15132 y total de boletas Recibidas 271</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 640, Total de Boletas Sobrantes 271 y Total de boletas Extraídas 366</p>
0486	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 16411 a 15772 y total de boletas Recibidas 273</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 640, total de Boletas Sobrantes 273 y total de boletas Extraídas 370</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366</p>
0488	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 18704 a 18054 y Total de boletas Recibidas 323</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 323 y total de boletas Extraídas 327</p>
0494	C1	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 30731 a 30007 y Total de boletas Recibidas 361</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL</p>

SUP-JIN-169/2012

		SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0495	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33660 a 32921 y total de boletas Recibidas 376 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 363 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360
0495	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36620 a 35881 y total de boletas Recibidas 366 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y total de Ciudadanos que Votaron 375 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 374 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370
0496	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37267 a 36621 y total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA ENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 647, total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraías de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380
0496	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37914 a 37268 y total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

		<p>Total de Boletas Recibidas 647, total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 377 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 377 y total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 377 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 373</p>
0496	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38561 a 37915 y total de boletas Recibidas 277 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 647, Total de Boletas Sobrantes 277 y total de boletas Extraídas 371 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369</p>
0497	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39164 a 38562 y Total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 603, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 380 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 380 y Total de Ciudadanos que Votaron 371 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377</p>
0501	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45502 a 44989 y Total de boletas Recibidas 193 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-169/2012

		<p>Total de Boletas Recibidas 514, Total de Boletas Sobrantes 193 y total de boletas Extraídas 318 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 318 y total de ciudadanos que votaron 291 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 318 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316</p>
0502	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46670 a 46016 y Total de boletas Recibidas 290</p>
0502	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47979 a 47326 y total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 654, Total de Boletas Sobrantes 256 y total de boletas Extraídas 328 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 328 y Total de Ciudadanos que Votaron 388</p>
0503	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50640 a 49976 y total de boletas Recibidas 339 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 665, total de Boletas Sobrantes 339 y Total de boletas Extraídas 328 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 328 y Total de Ciudadanos que Votaron 331</p>
0510	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53821 a 53211 y Total de boletas Recibidas 316 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES SON COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

		Total de Boletas Recibidas 611, total de Boletas sobrantes 316 y total de boletas Extraídas 294
0510	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 54432 a 53822 y total de boletas Recibidas 339</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 611, Total de Boletas Sobrantes 339 y Total de boletas Extraídas 274</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 274 y total de Ciudadanos que Votaron 271</p>
0510	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 55042 a 54433 y total de boletas Recibidas 356</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRNATES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 610, total de Boletas Sobrantes 356 y total de boletas Extraídas 255</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 255 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254</p>
0513	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 58292 a 57713 y total de boletas Recibidas 271</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON.</p> <p>Total de boletas extraídas 309 y total de ciudadanos que votaron 318.</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305</p>
0513	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 58872 a 58293 y Total de boletas Recibidas 288</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y diferencia entre el primero y el</p>

SUP-JIN-169/2012

		segundo 3
0523	B	<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 469, total de Boletas Sobrantes 469 y Total de boletas Extraídas 283</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281</p>
0526	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 68352 a 67779 y total de boletas Recibidas 290</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 574, total de Boletas Sobrantes 290 y Total de boletas Extraídas 283</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282</p>
0532	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 73869 a 73450 y Total de boletas Recibidas 172</p> <p>EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS</p>
0539	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 76330 a 75892 y Total de boletas Recibidas 236</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 203 y total de Ciudadanos que Votaron 204</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIATO</p> <p>Votos Nulos 11 y diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
0888	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5697 a 4999 y Total de boletas Recibidas 363</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

		<p>EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 699, Total de Boletas Sobrantes 363 y Total de boletas Extraídas 335</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0890	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 8909 a 8212 y Total de boletas Recibidas 328</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 371</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal</p>
0891	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 9493 a 8910 y Total de boletas Recibidas 329</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de boletas Recibidas 584 y Total de Boletas Sobrantes 329 y Total de boletas Extraídas 254</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 254 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 253</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIATO</p> <p>Votos Nulos 9 y diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
0891	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 10077 a 9494 y Total de boletas Recibidas 331</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-169/2012

		Total de Boletas Recibidas 584, total de boletas Sobrantes 3331 y total de boletas Extraídas 260 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 252
0892	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12086 a 11374 y total de boletas Recibidas 370
0893	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13133 a 12611 y Total de boletas Recibidas 230
0894	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13850 a 13134 y Total de boletas recibidas 416 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 717, Total de Boletas Sobrantes 416 y total de boletas Extraídas 300 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 300 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0895	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 266 y total de Ciudadanos que Votaron 267 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 266 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 262 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0895	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17392 a 16706 y Total de boletas Recibidas 369

		<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de boletas Recibidas 687, Total de Boletas Sobrantes 369 y Total de boletas Extraídas 316</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 316 y Total de Ciudadanos que Votaron 315</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312</p>
0897	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 20100 a 19445 y total de boletas Recibidas 337</p>
0900	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 25818 a 25120 y total de boletas Recibidas 398</p>
0922	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 51723 a 51127 y total de boletas Recibidas 340</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 597, Total de Boletas Sobrantes 340 y Total de boletas Extraídas 255</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 255 y Total de Ciudadanos que Votaron 256</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 10924</p>
0924	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 55384 a 54707 y Total de boletas Recibidas 360</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 678, Total de Boletas Sobrantes 360 y total de boletas Extraídas 317</p>

SUP-JIN-169/2012

		<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 317 y Total de Ciudadanos que Votaron 319 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 317 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305</p>
0926	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 379 y total de Ciudadanos que Votaron 325 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 318 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
1648	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2580 a 2112 y Total de boletas Recibidas 218</p>
1649	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2982 a 2581 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 402, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 222 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 222 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 221</p>
1649	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3384 a 2983 y Total de boletas Recibidas 159 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 402, Total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 242 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES</p>

		DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 242 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 240
1652	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6692 a 6156 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO CONCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 537, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 284 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 284 y total de Ciudadanos que Votaron 283 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISNTIO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS D ELA URNA Boletas extraídas de la urna 284 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281
1652	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7228 a 6693 y Total de boletas Recibidas 265 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 536, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 270 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 270 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269
1656	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9141 a 8540 y Total de boletas Recibidas 351 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de Boletas Extraídas 251 y Total de Ciudadanos que Votaron 255
1823	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3366 a 2959 y Total de boletas Recibidas 178 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL

SUP-JIN-169/2012

		SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2027	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3384 a 2988 y Total de boletas Recibidas 208 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Folios de 3384 a 2988 y total de boletas Recibidas 208 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 189 y Total de Ciudadanos que Votaron 160 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 189 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 187
2027	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3780 a 3385 y Total de boletas Recibidas 211
2030	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7711 a 7096 y Total de boletas recibidas 244 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2037	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17387 a 16657 y Total de boletas Recibidas 366 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 356 y Total de Ciudadanos que Votaron 355
2543	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7627 a 7047 y Total de boletas Recibidas 366 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y Total de

		<p>Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310</p>
2545	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10084 a 9513 y Total de boletas Recibidas 311 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 572, total de Boletas Sobrantes 311 y Total de boletas Extraídas 262 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 262 y total de Ciudadanos que Votaron 260</p>
2545	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10655 a10085 y Total de boletas Recibidas 321 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 571, Total de Boletas Sobrantes 321 y Total de boletas Extraídas 249 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 249 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 244</p>
2545	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11226 a 10656 y Total de boletas Recibidas 336 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 571, total de Boletas Sobrantes 336 y Total de boletas Extraídas 236 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 236 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 233</p>
2547	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13383 a 12890 y Total de boletas</p>

SUP-JIN-169/2012

		Recibidas 266
2548	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDNE CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 14341 a 13878 y Total de boletas Recibidas 176</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 464, total de Boletas Sobrantes 176 y Total de boletas Extraídas 247</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 247 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245</p>
2551	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 18925 a 18283 y Total de boletas Recibidas 406</p>
2552	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 20090 a 19509 y Total de boletas Recibidas 311</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 12</p>
2553	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 21065 a 20579 y Total de boletas Recibidas 265</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 487, Total de Boletas Sobrantes 265 y Total de boletas Extraídas 221</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 221 y Total de Ciudadanos que Votaron 220</p>
2556	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 23012 a 22560 y Total de boletas Recibidas 206</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 247 y Total de Ciudadanos que Votaron 246</p>

2557	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 23992 a 23465 y total de boletas Recibidas 275</p> <p>EL TOTLA DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 253 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 11</p>
2557	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 25047 a 24521 y Total de boletas Recibidas 272</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS D ELA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 255 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
2559	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 26683 a 26136 y Total de boletas Recibidas 313</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
2559	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 253 y Total de Ciudadanos que Votaron 287</p>
2560	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 29218 a 28500 y Total de boletas Recibidas 386</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 332</p>
2564	B	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p>

SUP-JIN-169/2012

		Folios de 32712 a 32146 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 567, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 274 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 271
--	--	---

[...]"

“Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0288	C2	458	258	456	100
0501	B	291	318	316	15
0502	C2	388	328	395	55
0526	C1	272	372	271	83
0534	B	317	518	315	152
0888	B	335	335	334	1
0899	C2	202	202	297	15
0909	B	320	320	216	71
0922	B	256	255	255	1
2557	C2	255	255	251	2

[...]"

“Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
491	C2	SE PRESENTO ANTE LA CASILLA EL CIUDADANO PEDRO MARIN VILLEGAS, LA PRESIDENTA DE CASILLA NO SE PERCATO NI ESPERO QUE LA SECRETARIA BUSCARA EN LA LISTA NOMINAL Y ENTREGO LAS BOLETAS, AL MOMENTO DE DARSE CUENTA, EL CIUDADANO YA HABIA INTRODUCIDO SUS VOTOS A LA URNA
503	C2	SE LE PERMITIO VOTAR A 4 CIUDADANOS, SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
513	C1	UN ELECTOR VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
533	B	SE DEJO VOTAR A 2 REPRESENTANTES GENERALES DEL PRD SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
546	C1	SE PRESENTO UN CIUDADANO A VOTAR, POR ERROR SE CREYO QUE ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, AL DARSE CUENTA DE QUE NO ESTABA, YA HABIA INTRODUCIDO SUS VOTOS.
898	C3	SE PRESENTO UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL Y SE LE PERMITIO VOTAR
648	B	SE LE PERMITIO VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO DE NUEVA ALIZANZA ACREDITADO PARA LA SECCION 1651 B
1652	B	EL CIUDADANO VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL, YA QUE TIENE UN HERMANO CON EL MISMO PRIMER NOMBRE, PERO EL CORRESPONDE A LA SECCION 1651, CUANDO SE PERCATARON DE ELLO YA HABIA VOTADO
1830	C1	UN ELECTOR VOTO EN LA CASILLA CONTIGUA 1, PERO PERTENECE A LA CASILLA BASICA

[...]"

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros "*Total de ciudadanos que votaron*" y "*Boletas sacadas de la urna (votos)*", pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que "*EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON*", y por la otra, que "*EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE*

SUP-JIN-169/2012

BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones en las casillas en las que se hace valer se concentrarán en la columna intitulada “4. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)”, en razón de que sería innecesario plasmarlo de la forma que lo expone la accionante al tratarse de los mismos rubros fundamentales.

Cuadro que es el siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
1	286	B	X							
2	286	C1	X							
3	286	C2	X							
4	288	B	X							
5	288	C1	X							
6	288	C2								X
7	288	C3	X							
8	289	B	X							
9	290	B	X							
10	290	E1	X							
11	291	B	X							
12	291	C1		X		X	X			
13	292	B	X							
14	292	C1	X							
15	292	C2	X							
16	293	C1	X							
17	293	C2	X							
18	293	C3	X							
19	294	C3	X							
20	295	B	X							
21	295	C1		X						
22	295	C2	X							
23	296	B	X							
24	297	B	X							
25	297	C1	X							

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
26	297	C2	X							
27	297	C3	X							
28	298	C1	X							
29	446	B	X							
30	446	C1	X							
31	447	B	X							
32	448	B	X							
33	448	C1	X							
34	449	B		X		X				
35	449	C1	X							
36	450	C1	X							
37	451	B	X							
38	451	C1	X							
39	452	B	X							
40	453	B	X							
41	454	C1	X							
42	455	E1	X							
43	456	B	X							
44	456	C1	X							
45	480	B	X							
46	480	C2		X			X			
47	481	B	X							
48	481	C1	X							
49	481	C2		X		X				
50	481	C3	X							
51	481	C4	X							
52	482	B	X							
53	482	C1	X							
54	482	C2	X							
55	482	C3	X							
56	482	C4	X							
57	483	B		X		X				
58	483	C1	X							
59	483	C3	X							
60	484	B	X							
61	484	C1	X							
62	484	C2	X							
63	485	B	X							

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
64	485	C1	X							
65	486	B	X							
66	486	C1		X	X					
67	486	C2		X	X	X				
68	487	C1	X							
69	488	B		X	X					
70	489	B	X							
71	489	C2	X							
72	490	B	X							
73	490	C3	X							
74	491	C2	X						X	
75	492	B	X							
76	492	C1	X							
77	493	B	X							
78	493	C1	X							
79	494	B	X							
80	494	C1		X		X	X			
81	495	B	X							
82	495	C1		X		X				
83	495	C2	X							
84	495	C3	X							
85	495	C4	X							
86	495	C5		X		X				
87	496	B		X	X	X				
88	496	C1		X	X	X				
89	496	C2		X	X	X				
90	497	B		X	X	X				
91	497	C1	X							
92	498	B	X							
93	499	B	X							
94	499	C1	X							
95	500	B	X							
96	500	C1	X							
97	500	C2	X							
98	501	B		X	X	X				X
99	501	C1	X							
100	502	C1		X						
101	502	C2		X	X	X				X

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
102	503	B	X							
103	503	C1	X							
104	503	C2							X	
105	503	C3		X	X	X				
106	504	B	X							
107	506	B	X							
108	507	B	X							
109	508	B	X							
110	508	C1	X							
111	508	C2	X							
112	509	B	X							
113	510	B		X	X					
114	510	C1		X	X	X				
115	510	C2		X	X	X				
116	511	C2	X							
117	512	B	X							
118	513	B	X							
119	513	C1		X		X			X	
120	513	C2		X			X			
121	514	C1	X							
122	516	B	X							
123	517	B	X							
124	517	C1	X							
125	517	C2	X							
126	517	C3	X							
127	519	B	X							
128	520	B	X							
129	521	B	X							
130	521	C1	X							
131	521	C2	X							
132	522	B	X							
133	523	B	X		X	X				
134	524	B	X							
135	526	B		X	X	X				
136	526	C1								X
137	526	C2	X							
138	528	B	X							
139	529	B	X							

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
140	530	B	X							
141	532	B	X	X				X		
142	532	C1	X							
143	533	B	X						X	
144	534	B								X
145	535	B	X							
146	536	B	X							
147	538	B	X							
148	539	B		X		X	X			
149	540	B	X							
150	542	B	X							
151	544	B	X							
152	545	C1	X							
153	546	B	X							
154	546	C1							X	
155	546	C2	X							
156	547	B	X							
157	548	B	X							
158	549	B	X							
159	549	C1	X							
160	550	B	X							
161	551	B	X							
162	552	B	X							
163	555	B	X							
164	556	B	X							
165	665	C1	X							
166	666	B	X							
167	666	C1	X							
168	667	B	X							
169	668	B	X							
170	668	C1	X							
171	669	B	X							
172	669	C2	X							
173	670	B	X							
174	671	B	X							
175	672	B	X							
176	672	C1	X							
177	672	C2	X							

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
178	885	B	X							
179	886	B	X							
180	886	C1	X							
181	886	C2	X							
182	887	B	X							
183	888	B		X	X	X	X			X
184	889	C1	X							
185	890	B	X							
186	890	C1		X		X				
187	891	B		X	X	X	X			
188	891	C1		X	X	X				
189	892	B	X							
190	892	C1		X						
191	893	B	X							
192	893	C1		X						
193	894	B		X	X	X	X			
194	895	B	X			X	X			
195	895	C2		X	X	X				
196	896	B	X							
197	896	C1	X							
198	897	B	X							
199	897	C1		X						
200	898	B	X							
201	898	C2	X							
202	898	C3	X						X	
203	899	C2								X
204	900	C1		X						
205	901	B	X							
206	901	C1	X							
207	903	B	X							
208	903	C1	X							
209	905	B	X							
210	905	C1	X							
211	906	B	X							
212	907	B	X							
213	907	E1	X							
214	908	C1	X							
215	909	B								X

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
216	909	C1	X							
217	910	C1	X							
218	911	C1	X							
219	911	E1	X							
220	912	B	X							
221	912	C3	X							
222	914	B	X							
223	914	C1	X							
224	914	E1	X							
225	915	B	X							
226	916	B	X							
227	916	C1	X							
228	916	E1	X							
229	917	B	X							
230	917	C1	X							
231	919	C1	X							
232	920	B	X							
233	920	C1	X							
234	921	B	X							
235	922	B		X	X	X	X			X
236	922	E1	X							
237	922	E2	X							
238	923	C1	X							
239	924	B	X							
240	924	C1		X	X	X				
241	926	B	X			X	X			
242	928	B	X							
243	928	C1	X							
244	928	C2	X							
245	1647	B	X							
246	1647	C1	X							
247	1648	B	X						X	
248	1648	C1		X						
249	1649	B		X	X	X				
250	1649	C1		X	X	X				
251	1650	C1	X							
252	1651	B	X							
253	1651	C1	X							

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
254	1652	B		X	X	X			X	
255	1652	C1		X	X	X				
256	1653	B	X							
257	1656	B		X		X				
258	1657	B	X							
259	1659	B	X							
260	1660	B	X							
261	1821	B	X							
262	1822	B	X							
263	1822	C1	X							
264	1823	B		X			X			
265	1823	C1	X							
266	1824	B	X							
267	1825	B	X							
268	1825	C1	X							
269	1826	C1	X							
270	1827	B	X							
271	1827	C1	X							
272	1828	B	X							
273	1828	C1	X							
274	1828	C2	X							
275	1829	B	X							
276	1829	C1	X							
277	1830	C1	X						X	
278	1831	B	X							
279	2025	B	X							
280	2025	C2	X							
281	2026	B	X							
282	2026	C1	X							
283	2027	B		X		X				
284	2027	C1		X						
285	2028	B	X							
286	2028	C1	X							
287	2029	B	X							
288	2029	C2	X							
289	2030	B	X							
290	2030	C1		X			X			
291	2031	B	X							

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
292	2031	C1	X							
293	2032	B	X							
294	2032	C1	X							
295	2033	B	X							
296	2033	C2	X							
297	2034	B	X							
298	2034	C2	X							
299	2035	B	X							
300	2035	C1	X							
301	2036	B	X							
302	2037	B	X							
303	2037	C1		X		X				
304	2038	B	X							
305	2038	C1	X							
306	2039	B	X							
307	2538	B	X							
308	2538	C1	X							
309	2539	B	X							
310	2539	C1	X							
311	2540	B	X							
312	2540	C1	X							
313	2540	C2	X							
314	2541	B	X							
315	2541	C1	X							
316	2542	B	X							
317	2542	C2	X							
318	2543	B	X							
319	2543	C1		X		X				
320	2544	B	X							
321	2544	C1	X							
322	2545	B		X	X	X				
323	2545	C1		X	X	X				
324	2545	C2		X	X	X				
325	2546	B	X							
326	2546	C1	X							
327	2546	C2	X							
328	2547	B		X						
329	2548	B		X	X	X				

SUP-JIN-169/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de la votación no coincide con la suma de los votos	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar
330	2549	B	X							
331	2549	C1	X							
332	2550	C1	X							
333	2550	C2	X							
334	2551	B		X						
335	2552	B	X							
336	2552	C1		X			X			
337	2553	B	X							
338	2553	C1		X	X	X				
339	2554	B	X							
340	2556	B		X		X				
341	2556	C1	X							
342	2557	B		X		X	X			
343	2557	C2		X		X	X			X
344	2558	B	X							
345	2559	B		X			X			
346	2559	C1	X			X				
347	2560	C1		X		X				
348	2560	B	X							
349	2561	B	X							
350	2561	C1	X							
351	2562	B	X							
352	2564	B		X	X	X				
353	2564	C1	X							
354	2564	E1	X							
355	2565	B	X							
356	2565	C2	X							
357	2566	B	X							
358	2568	B	X							
359	2569	B	X							

SEXTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin

SUP-JIN-169/2012

relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la Coalición actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**
- 4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**
- 5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**
- 6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.**
- 7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna**
- 8. El total de la votación no coincide con la suma de los votos**

9. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor de un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, éste debe ser determinante para el resultado de la votación.

En este sentido, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** y sea **determinante** para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se

SUP-JIN-169/2012

deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** Boletas sacadas de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están

estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRAINTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia

la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición actora, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas

directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, así como en copia certificada que obra en el expediente del juicio al rubro indicado.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6 DEL ESTADO DE MICHOACAN”*.

SUP-JIN-169/2012

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la Coalición actora considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la "NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE":

No	SECCIÓN	CASILLA
1	0286	B
2	0286	C1
3	0286	C2
4	0288	B
5	0288	C1
6	0288	C3
7	0289	B
8	0290	B
9	0290	E1
10	0291	B
11	0292	B
12	0292	C1
13	0292	C2
14	0293	C1
15	0293	C2
16	0293	C3
17	0294	C3
18	0295	B
19	0295	C2
20	0296	B
21	0297	B
22	0297	C1
23	0297	C2
24	0297	C3
25	0298	C1
26	0446	B
27	0446	C1
28	0447	B
29	0448	B

No	SECCIÓN	CASILLA
30	0448	C1
31	0449	C1
32	0450	C1
33	0451	B
34	0451	C1
35	0452	B
36	0453	B
37	0454	C1
38	0455	E1
39	0456	B
40	0456	C1
41	0480	B
42	0481	B
43	0481	C1
44	0481	C3
45	0481	C4
46	0482	B
47	0482	C1
48	0482	C2
49	0482	C3
50	0482	C4
51	0483	C1
52	0483	C3
53	0484	B
54	0484	C1
55	0484	C2
56	0485	B
57	0485	C1
58	0486	B

SUP-JIN-169/2012

No	SECCIÓN	CASILLA
59	0487	C1
60	0489	B
61	0489	C2
62	0490	B
63	0490	C3
64	0491	C2
65	0492	B
66	0492	C1
67	0493	B
68	0493	C1
69	0494	B
70	0495	B
71	0495	C2
72	0495	C3
73	0495	C4
74	0497	C1
75	0498	B
76	0499	B
77	0499	C1
78	0500	B
79	0500	C1
80	0500	C2
81	0501	C1
82	0503	B
83	0503	C1
84	0504	B
85	0506	B
86	0507	B
87	0508	B
88	0508	C1
89	0508	C2
90	0509	B
91	0511	C2
92	0512	B
93	0513	B
94	0514	C1
95	0516	B
96	0517	B
97	0517	C1
98	0517	C2
99	0517	C3
100	0519	B
101	0520	B
102	0521	B
103	0521	C1
104	0521	C2
105	0522	B
106	0523	B
107	0524	B
108	0526	C2
109	0528	B
110	0529	B
111	0530	B
112	0532	B
113	0532	C1
114	0533	B
115	0535	B

No	SECCIÓN	CASILLA
116	0536	B
117	0538	B
118	0540	B
119	0542	B
120	0544	B
121	0545	C1
122	0546	B
123	0546	C2
124	0547	B
125	0548	B
126	0549	B
127	0549	C1
128	0550	B
129	0551	B
130	0552	B
131	0555	B
132	0556	B
133	0665	C1
134	0666	B
135	0666	C1
136	0667	B
137	0668	B
138	0668	C1
139	0669	B
140	0669	C2
141	0670	B
142	0671	B
143	0672	B
144	0672	C1
145	0672	C2
146	0885	B
147	0886	B
148	0886	C1
149	0886	C2
150	0887	B
151	0889	C1
152	0890	B
153	0892	B
154	0893	B
155	0895	B
156	0896	B
157	0896	C1
158	0897	B
159	0898	B
160	0898	C2
161	0898	C3
162	0901	B
163	0901	C1
164	0903	B
165	0903	C1
166	0905	B
167	0905	C1
168	0906	B
169	0907	B
170	0907	E1
171	0908	C1
172	0909	C1

SUP-JIN-169/2012

No	SECCIÓN	CASILLA
173	0910	C1
174	0911	C1
175	0911	E1
176	0912	B
177	0912	C3
178	0914	B
179	0914	C1
180	0914	E1
181	0915	B
182	0916	B
183	0916	C1
184	0916	E1
185	0917	B
186	0917	C1
187	0919	C1
188	0920	B
189	0920	C1
190	0921	B
191	0922	E1
192	0922	E2
193	0923	C1
194	0924	B
195	0926	B
196	0928	B
197	0928	C1
198	0928	C2
199	1647	B
200	1647	C1
201	1648	B
202	1650	C1
203	1651	B
204	1651	C1
205	1653	B
206	1657	B
207	1659	B
208	1660	B
209	1821	B
210	1822	B
211	1822	C1
212	1823	C1
213	1824	B
214	1825	B
215	1825	C1
216	1826	C1
217	1827	B
218	1827	C1
219	1828	B
220	1828	C1
221	1828	C2
222	1829	B
223	1829	C1
224	1830	C1
225	1831	B
226	2025	B
227	2025	C2
228	2026	B
229	2026	C1

No	SECCIÓN	CASILLA
230	2028	B
231	2028	C1
232	2029	B
233	2029	C2
234	2030	B
235	2031	B
236	2031	C1
237	2032	B
238	2032	C1
239	2033	B
240	2033	C2
241	2034	B
242	2034	C2
243	2035	B
244	2035	C1
245	2036	B
246	2037	B
247	2038	B
248	2038	C1
249	2039	B
250	2538	B
251	2538	C1
252	2539	B
253	2539	C1
254	2540	B
255	2540	C1
256	2540	C2
257	2541	B
258	2541	C1
259	2542	B
260	2542	C2
261	2543	B
262	2544	B
263	2544	C1
264	2546	B
265	2546	C1
266	2546	C2
267	2549	B
268	2549	C1
269	2550	C1
270	2550	C2
271	2552	B
272	2553	B
273	2554	B
274	2556	C1
275	2558	B
276	2559	C1
277	2560	B
278	2561	B
279	2561	C1
280	2562	B
281	2564	C1
282	2564	E1
283	2565	B
284	2565	C2
285	2566	B
286	2568	B

287	2569	B
-----	------	---

Al respecto, cabe precisar que el argumento invocado por la Coalición actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma Coalición aduce que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe precisar que la pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó la pretensión de recuento, considerando que era infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad el argumento invocado por la Coalición actora lo procedente es declarar **infundado**.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante en su respectivo escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos graves fueron, en concepto de la enjuiciante: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** Compra del voto; **c)** Coacción en el electorado y **d)** Uso de recursos públicos. Actos todos desarrollados por la Coalición "Compromiso por México" y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo: tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida; por parte de la Coalición "Compromiso por México" y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral, así como la Fiscalía Especializada para la Atención

de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

La actora considera que las mencionadas irregularidades se dieron de forma previa, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y **2)** Q-UFRPP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto).

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la Coalición actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La Coalición actora aduce que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA
1	0288	C2
2	0501	B
3	0502	C2
4	0526	C1
5	0534	B
6	0888	B
7	0899	C2
8	0909	B
9	0922	B
10	2557	C2

El concepto de agravio es **infundado**, porque la Coalición actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieran; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisa la sección y tipo de casilla en las que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar la casilla inserte en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa Coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se

SUP-JIN-169/2012

actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

SUP-JIN-169/2012

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 3.2 (tres punto dos) al 3.5 (tres punto cinco), porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que, según la actora, esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades y tampoco expresa de manera específica o concreta en que consistieron las conductas que considera causa de nulidad de la votación.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir sin causa

justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No	SECCIÓN	CASILLA
1	291	C1
2	295	C1
3	449	B
4	480	C2
5	481	C2
6	483	B
7	486	C1
8	486	C2
9	488	B
10	494	C1
11	495	C1
12	495	C5
13	496	B
14	496	C1
15	496	C2
16	497	B
17	501	B
18	502	C1
19	502	C2
20	503	C3
21	510	B
22	510	C1
23	510	C2

No	SECCIÓN	CASILLA
24	513	C1
25	513	C2
26	526	B
27	532	B
28	539	B
29	888	B
30	890	C1
31	891	B
32	891	C1
33	892	C1
34	893	C1
35	894	B
36	895	C2
37	897	C1
38	900	C1
39	922	B
40	924	C1
41	1648	C1
42	1649	B
43	1649	C1
44	1652	B
45	1652	C1
46	1656	B

SUP-JIN-169/2012

No	SECCIÓN	CASILLA
47	1823	B
48	2027	B
49	2027	C1
50	2030	C1
51	2037	C1
52	2543	C1
53	2545	B
54	2545	C1
55	2545	C2
56	2547	B

No	SECCIÓN	CASILLA
57	2548	B
58	2551	B
59	2552	C1
60	2553	C1
61	2556	B
62	2557	B
63	2557	C2
64	2559	B
65	2560	C1
66	2564	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que haya inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la Coalición actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la actora no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior devienen infundadas las alegaciones expresadas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto a las boletas sacadas de la urna (votos):

No	SECCIÓN	CASILLA
1	486	C1
2	486	C2
3	488	B
4	496	B
5	496	C1
6	496	C2
7	497	B
8	501	B
9	502	C2
10	503	C3
11	510	B
12	510	C1
13	510	C2
14	523	B
15	526	B
16	888	B

No	SECCIÓN	CASILLA
17	891	B
18	891	C1
19	894	B
20	895	C2
21	922	B
22	924	C1
23	1649	B
24	1649	C1
25	1652	B
26	1652	C1
27	2545	B
28	2545	C1
29	2545	C2
30	2548	B
31	2553	C1
32	2564	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la Coalición actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del

número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la Coalición actora no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No	SECCIÓN	CASILLA
1	291	C1
2	480	C2

No	SECCIÓN	CASILLA
3	494	C1
4	513	C2
5	539	B
6	888	B
7	891	B
8	894	B
9	895	B
10	922	B
11	926	B
12	1823	B
13	2030	C1
14	2552	C1
15	2557	B
16	2557	C2
17	2559	B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es causal de nulidad de las previstas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la Coalición actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que la Coalición actora no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en

SUP-JIN-169/2012

mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No	SECCIÓN	CASILLA
1	291	C1
2	449	B
3	481	C2
4	483	B
5	486	C2
6	494	C1
7	495	C1
8	495	C5
9	496	B
10	496	C1
11	496	C2
12	497	B
13	501	B
14	502	C2
15	503	C3
16	510	C1
17	510	C2
18	513	C1
19	523	B
20	526	B
21	539	B
22	888	B
23	890	C1
24	891	B
25	891	C1
26	894	B

No	SECCIÓN	CASILLA
27	895	B
28	895	C2
29	922	B
30	924	C1
31	926	B
32	1649	B
33	1649	C1
34	1652	B
35	1652	C1
36	1656	B
37	2027	B
38	2037	C1
39	2543	C1
40	2545	B
41	2545	C1
42	2545	C2
43	2548	B
44	2553	C1
45	2556	B
46	2557	B
47	2557	C2
48	2559	C1
49	2560	C1
50	2564	B

El análisis de los argumentos de la Coalición actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

SUP-JIN-169/2012

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo y datos correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	291	C1	232	232	Sí
2	481	C2	283	283	Sí
3	483	B	347	347	Sí
4	494	C1	364	364	Sí
5	495	C1	364	364	Sí
6	495	C5	374	374	Sí
7	496	C2	371	371	Sí
8	502	C2	398	398	Sí
9	523	B	283	283	Sí
10	539	B	203	203	Sí
11	895	B	266	266	Sí
12	924	C1	317	317	Sí
13	2027	B	189	189	Sí
14	2037	C1	356	356	Sí
15	2543	C1	313	313	Sí
16	2545	B	262	262	Sí
17	2553	C1	221	221	Sí
18	2557	B	253	253	Sí
19	2557	C2	255	255	Sí
20	2560	C1	333	333	Sí
21	2564	B	274	274	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia

entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la Coalición actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por los demandantes.

7.2 Actas en las que es posible corregir el error.

Por lo que respecta al análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que a continuación se precisan, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas extraídas (votos) de la urna
1	510	C1	274	0	613	274
2	1656	B	251	0	560	251
3	2548	B	245	2	464	247
4	2556	B	247	0	452	247

Es pertinente reiterar que el rubro fundamental, que en el acta de escrutinio y cómputo se identifica con el número cinco (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), referente a total de ciudadanos que votaron, se conforma con la suma de los rubros “PERSONAS QUE VOTARON” y “REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, los cuales se identifican en la aludida acta con los números tres y cuatro, respectivamente.

En ese sentido, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre la cantidades escritas

SUP-JIN-169/2012

por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS” y la asentada en el rubro del total de votantes, lo cierto es que al sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental del total de ciudadanos que votaron, esto es, “Personas que votaron conforme a la lista nominal y por sentencia del Tribunal Electoral” (A) y “representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal” (B), el resultado es idéntico al asentado en el rubro fundamental “BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA” tal como se advierte del siguiente cuadro:

No	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Resultado de sumar las columnas A y B	Boletas extraídas (votos) de la urna	Coincidencia entre los rubros fundamentales
1	510	C1	274	0	274	274	Sí
2	1656	B	251	0	251	251	Sí
3	2548	B	245	2	247	247	Sí
4	2556	B	247	0	247	247	Sí

Por tanto a juicio de este órgano jurisdiccional especializado, al no existir error en el cómputo de los votos, concluye que es **infundada** la alegación, motivo por el cual no procede declarar la nulidad de la votación recibida de las citadas casillas.

En lo que respecta a la **casilla básica, de la sección 926**, de igual modo se advierte que existe una diferencia entre los rubros fundamentales en estudio, tal y como se muestra a continuación:

No.	Sección	Casilla	Personas que	Representantes de	Total de	Boletas
-----	---------	---------	--------------	-------------------	----------	---------

			votaron conforme lista nominal (A)	partidos políticos que votaron (B)	votantes (A + B)	extraídas (votos) de la urna
1	926	B	318	1	755	379

En consecuencia, al existir error entre los rubros fundamentales, es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso es el total de los ciudadanos que votaron, de ahí se deba revisar la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral.

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, requirió a la Presidenta del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6), del Estado de Michoacán, con cabecera en la Ciudad Hidalgo, para que remitiera, entre otra documentación, la lista nominal de electores de la aludida casilla.

Al efecto, esta Sala Superior de la revisión de la lista nominal de electores, se puede advertir que el total de ciudadanos que emitieron su voto fue de trescientos veinticinco (325) y no de setecientos cincuenta y cinco (755), como quedó asentado en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.

Por tanto, teniendo en consideración los datos asentados en la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral, este órgano jurisdiccional especializado llega a la conclusión de que los resultados que se debieron

SUP-JIN-169/2012

precisar en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la **casilla básica, de la sección 926**, son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación
1.	926	B	324	1	325	379	325

Ahora bien, como se puede advertir, a pesar de que el rubro relativo a total de ciudadanos que votaron quedó subsanado por medio del análisis de la citada documental pública, subsiste una diferencia entre los rubros fundamentales correspondientes a total de ciudadanos que votaron y el de boletas sacadas de la urna (votos); No obstante lo anterior, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Teniendo en consideración lo anterior, se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

De esta manera, si se toma en cuenta el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas (votos) en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna trescientas veinticinco (**325**) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE*

SUP-JIN-169/2012

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN'.

Dado lo anterior, es que, ante la coincidencia de los datos indicados en los rubros fundamentales, deviene **infundado** el concepto de agravio planteado por la Coalición actora.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron conforme al AEC	Boletas sacadas de la urna conforme AEC	Coincidencia
1	449	B	276	278	No
2	486	C2	367	370	No
3	496	B	386	385	No
4	496	C1	375	377	No
5	497	B	381	380	No
6	503	C3	330	328	No
7	510	C2	254	255	No
8	513	C1	308	309	No
9	526	B	282	283	No
10	890	C1	372	370	No
11	891	B	255	254	No
12	891	C1	253	260	No
13	895	C2	316	315	No
14	1649	C1	243	242	No
15	1652	B	281	284	No

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron conforme al AEC	Boletas sacadas de la urna conforme AEC	Coincidencia
16	1652	C1	271	270	No
17	2545	C1	247	249	No
18	2545	C2	235	236	No
19	2559	C1	254	253	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la Coalición actora, por lo que procede analizar los rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

CONSECUTIVO	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida	Coincidencia
1	449	B	276	278	277	No
2	486	C2	367	370	370	No
3	496	B	386	385	385	No
4	496	C1	375	377	374	No
5	497	B	381	380	371	No
6	503	C3	330	328	331	No
7	510	C2	254	255	255	No
8	513	C1	308	309	318	No
9	526	B	282	283	283	No
10	890	C1	372	370	371	No
11	891	B	255	254	254	No
12	891	C1	253	260	260	No
13	895	C2	316	315	315	No
14	1649	C1	243	242	242	No
15	1652	B	281	284	283	No
16	1652	C1	271	270	270	No
17	2545	C1	247	249	249	No
18	2545	C2	235	236	236	No
19	2559	C1	254	253	250	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta

SUP-JIN-169/2012

Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de la diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida	Diferencia
1	449	B	276	278	277	2
2	486	C2	367	370	370	3
3	496	B	386	385	385	1
4	496	C1	375	377	374	3
5	497	B	381	380	371	10
6	503	C3	330	328	331	3
7	510	C2	254	255	255	1
8	513	C1	308	309	318	10
9	526	B	282	283	283	1
10	890	C1	372	370	371	2
11	891	B	255	254	254	1
12	891	C1	253	260	260	7
13	895	C2	316	315	315	1
14	1649	C1	243	242	242	1
15	1652	B	281	284	283	3
16	1652	C1	271	270	270	1
17	2545	C1	247	249	249	2
18	2545	C2	235	236	236	1
19	2559	C1	254	253	250	4

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto

SUP-JIN-169/2012

para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes *"ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 6 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"*, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI_PVEM	PRD_PT_MC	PRD_PT	PRD_MC	PT_MC	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	TOTAL_VOTOS
1	449	B	41	108	55	5	3	2	6	24	11	10	1	0	11	0	277
2	486	C2	136	118	33	7	0	1	16	42	4	3	1	0	9	0	370
3	496	B	129	114	62	7	2	6	11	37	8	2	0	0	7	0	385
4	496	C1	100	115	56	8	3	3	13	47	14	3	2	0	9	1	374
5	497	B	112	147	48	5	3	2	5	39	6	0	0	0	4	0	371
6	503	C3	99	114	34	5	1	4	10	37	15	4	1	0	7	0	331
7	510	C2	46	122	36	8	3	0	0	20	9	5	0	0	6	0	255
8	513	C1	114	102	20	11	1	1	10	36	10	2	0	0	10	1	318
9	526	B	49	146	32	4	3	0	7	24	5	1	0	0	12	0	283
10	890	C1	86	122	83	3	5	2	4	32	15	4	1	2	10	2	371
11	891	B	67	71	54	0	6	2	10	14	16	4	1	0	9	0	254
12	891	C1	75	72	43	3	12	2	11	18	11	3	1	0	9	0	260
13	895	C2	60	80	71	2	0	2	16	39	28	7	2	0	8	0	315
14	1649	C1	83	84	34	3	1	2	6	18	5	2	0	0	4	0	242
15	1652	B	59	84	54	5	1	0	8	23	18	10	6	0	15	0	283
16	1652	C1	70	78	45	3	0	0	7	36	16	3	0	0	12	0	270
17	2545	C1	50	88	38	4	3	2	12	24	12	4	1	0	11	0	249
18	2545	C2	54	75	40	4	4	4	8	28	6	4	1	0	8	0	236
19	2559	C1	46	69	48	8	1	2	4	32	20	10	3	0	7	0	250

SUP-JIN-169/2012

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	449	B	41	137	82	6	55	2
2	486	C2	136	167	42	16	31	3
3	496	B	129	158	80	11	29	1
4	496	C1	100	170	81	13	70	3
5	497	B	112	191	59	5	79	10
6	503	C3	99	156	59	10	57	3
7	510	C2	46	150	53	0	97	1
8	513	C1	114	149	34	10	35	10
9	526	B	49	174	41	7	125	1
10	890	C1	86	157	112	4	45	2
11	891	B	67	85	83	10	2	1
12	891	C1	75	93	72	11	18	7
13	895	C2	60	121	110	16	11	1
14	1649	C1	83	105	44	6	22	1
15	1652	B	59	112	89	8	23	3
16	1652	C1	70	117	64	7	47	1
17	2545	C1	50	116	60	12	56	2
18	2545	C2	54	107	59	8	48	1
19	2559	C1	46	109	84	4	25	4

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

Por lo que respecta a las **casillas básicas de las secciones 894 y 1649**, se puede advertir que existe discordancia entre los rubros fundamentales en estudio, como se muestra en la siguiente tabla:

CONSECUTIVO	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida	Diferencia
1	894	B	302	300	300	2
2	1649	B	402	222	222	180

De esta manera, se procede a continuación a verificar si la diferencia mayor entre los tres rubros fundamentales es determinante para el resultado de la votación recibida en

SUP-JIN-169/2012

esas mesas directivas de casilla, y determinar, de esta manera, si es dable declarar la nulidad de dicha votación.

En consecuencia, de acuerdo a los datos aportados por la correspondiente "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 6 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", la votación obtenida por los partidos políticos y posibilidad de acuerdo a las coaliciones existentes en las mencionadas casillas es la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI_PVEM	PRD_PT_MC	PRD_PT	PRD_MC	PT_MC	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	TOTAL VOTOS
1	894	B	51	86	71	3	3	3	13	28	25	7	6	0	4	0	300
2	1649	B	62	75	31	4	2	1	2	29	7	3	0	0	6	0	222

Ahora bien, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	894	B	51	117	115	13	2	2
2	1649	B	62	108	44	2	46	180

Como puede advertirse de lo anterior, la diferencia existente entre los rubros fundamentales en análisis es igual, en el primer caso, o mayor, en el segundo, a la diferencia que existe entre el primero y segundo lugar de la votación en las casillas mencionadas, lo que sería suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas; sin embargo,

dado que el rubro fundamental relativo a total de ciudadanos que votaron es susceptible de ser subsanado mediante la consulta del listado nominal de electores y de la correspondiente relación de representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla, se procede a realizar lo conducente.

Ahora bien, de la revisión de los respectivos listados nominales de electores, se puede advertir que el dato relativo a total de ciudadanos que votaron fue asentado de manera equivocada en las correspondientes actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casillas precisadas con antelación, siendo los datos correctos los siguientes:

CONSECUTIVO	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida	Diferencia
1	894	B	301	300	300	1
2	1649	B	221	222	222	1

Hecho lo anterior, lo procedente es confrontar los datos obtenidos, con el resultado de la votación obtenida por Partido Político o Coalición, para verificar si la diferencia existente entre los rubros fundamentales es determinante para el resultado de la misma:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	894	B	51	117	115	13	2	1
2	1649	B	62	108	44	2	46	1

SUP-JIN-169/2012

De acuerdo a lo anterior, una vez realizadas las correcciones pertinentes al rubro fundamental anotado de manera errónea por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar la nulidad de la votación** recibida en las citadas casillas, de conformidad con la tesis de jurisprudencia citada con antelación.

7.4 Casillas con error determinante.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no pueden ser subsanados con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior, como se advierte de lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	501	B	321	318	No
2	888	B	337	335	No
3	922	B	257	255	No

Como los rubros fundamentales en los cuales la actora aduce discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental para corroborar si existe o no el error, en ese orden de ideas se procede a verificar los tres rubros, los cuales son al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
-----	---------	---------	-------------------	----------------------------	------------------	--------------

1	501	B	321	318	291	No
2	888	B	337	335	335	No
3	922	B	257	255	256	No

De lo anterior, se advierte que existe el error entre los rubros fundamentales, por lo cual es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso es el total de los ciudadanos que votaron, de ahí que se deba revisar la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral.

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, requirió a la Presidenta del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6), del Estado de Michoacán, con cabecera en la Ciudad Hidalgo, para que remitiera, entre otra documentación, la lista nominal de electores de la aludida casilla.

Al efecto, esta Sala Superior, de la revisión de las listas nominales de electores, advierte que se obtienen los siguientes datos:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	501	B	316	318	291	27
2	888	B	337	335	335	2
3	922	B	255	255	256	1

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre

SUP-JIN-169/2012

ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6), del Estado de Michoacán, con cabecera en la Ciudad Hidalgo, al llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	PANAL	PRI_PV EM	PRD_P T_MC	PRD_P T	PRD_M C	PT_MC	NUM_V OTOS_CAN_N REG	NUM_V OTOS_NULOS	TOTAL_VOTO S
1	501	B	86	92	56	6	3	7	10	3	15	0	1	1	0	11	291
2	888	B	61	93	85	3	2	1	17	27	25	3	5	1	0	12	335
3	922	B	66	62	68	10	3	1	7	17	12	3	1	0	0	6	256

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos que participaron en el procedimiento electoral federal y postularon candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el total de la votación emitida que les corresponde es la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	501	Básica	86	101	83	10	15	27
2	888	Básica	61	123	122	17	1	2
3	922	Básica	66	89	88	7	1	1

Como se puede advertir, en el cuadro precedente ya está incluido el dato relativo a la diferencia mayor entre los asentados en los rubros fundamentales de la votación recibida en casilla, lo cual permite el estudio comparativo con la diferencia entre primero y segundo lugar de votos obtenidos en casilla.

Dado el resultado del análisis comparativo antes mencionado, se debe proceder a hacer la revisión de los datos contenidos en los rubros auxiliares, para subsanar el error existente, si ello es factible, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	501	B	321	316	318	291	514	193	321	27
2	888	B	337	337	335	335	699	363	336	2
3	922	B	257	255	255	256	597	340	257	1

De lo anterior, se advierte que los datos no son coincidentes con los rubros fundamentales, ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior.

Por lo tanto, al ser la diferencia mayor entre rubros fundamentales igual o mayor a la existente entre el primero y segundo lugar de la votación recibida en las mesa directivas señaladas, se concluye que los errores subsistentes sí resultan determinantes para el resultado de la votación y, en consecuencia, **se debe proceder a declarar la nulidad** de la votación recibida en las mesas directivas de las **casillas básicas: secciones 501, 888 y 922**, correspondientes al distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

8. El total de la votación no coincide con la suma de los votos

La Coalición actora aduce como causal para declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que la cantidad anotada en el acta de escrutinio y cómputo, correspondiente a la **casilla básica de la sección 532**, relativa al rubro fundamental total de la votación emitida no coincide con la suma de los votos asignados a cada partido político o posibilidad de acuerdo a las Coaliciones existentes.

A juicio de esta Sala Superior es **infundado** el argumento hecho valer por la actora, pues no se alega que

exista inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación recibida en la mesa directiva de la casilla mencionada.

A mayor abundamiento, es de advertirse que de la revisión efectuada al acta de escrutinio y cómputo elaborada en mesa directiva de casilla no se advierte que exista inconsistencia entre la suma de las cantidades concernientes a la votación obtenida por cada partido político o posibilidad de acuerdo a las Coaliciones existentes, y la cantidad anotada en el rubro fundamental total de la votación emitida, además de que éste último dato coincide con los asentados en los otros dos rubros fundamentales, tal como se demuestra en el cuadro que a continuación se inserta:

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	PANAL	PRI_PV EM	PRD_P T_MC	PRD_P T	PRD_M C	PT MC	NUM_VOT OS_NULO S	NUM_V OTOS CAN_N REG	Total de la votación
1	532	B	73	114	22	1	0	1	8	17	4	2	0	0	6	0	248

Por las razones antes precisadas, esta Sala Superior concluye que no le asiste la razón a la Coalición actora.

9. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

La Coalición actora aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se precisan, se permitió votar a

SUP-JIN-169/2012

ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

Consecutivo	Sección	Casilla	Irregularidad grave
1	491	C2	SE PRESENTO ANTE LA CASILLA EL CIUDADANO PEDRO MARIN VILLEGAS, LA PRESIDENTA DE CASILLA NO SE PERCATO NI ESPERO QUE LA SECRETARIA BUSCARA EN LA LISTA NOMINAL Y ENTREGO LAS BOLETAS, AL MOMENTO DE DARSE CUENTA, EL CIUDADANO YA HABIA INTRODUCIDO SUS VOTOS A LA URNA
2	503	C2	SE LE PERMITIO VOTAR A 4 CIUDADANOS, SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
3	513	C1	UN ELECTOR VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
4	533	B	SE DEJO VOTAR A 2 REPRESENTANTES GENERALES DEL PRD SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
5	546	C1	SE PRESENTO UN CIUDADANO A VOTAR, POR ERROR SE CREYO QUE ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, AL DARSE CUENTA DE QUE NO ESTABA, YA HABIA INTRODUCIDO SUS VOTOS.
6	898	C3	SE PRESENTO UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL Y SE LE PERMITIO VOTAR
7	1648	B	SE LE PERMITIO VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO DE NUEVA ALIANZA ACREDITADO PARA LA SECCION 1651 B
8	1652	B	EL CIUDADANO VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL, YA QUE TIENE UN HERMANO CON EL MISMO PRIMER NOMBRE, PERO EL CORRESPONDE A LA SECCION 1651, CUANDO SE PERCATARON DE ELLO YA HABIA VOTADO
9	1830	C1	UN ELECTOR VOTO EN LA CASILLA CONTIGUA 1, PERO PERTENECE A LA CASILLA BASICA

Del cuadro anterior, se advierte que en ocho de las nueve casillas enlistadas, la actora precisa cuántos fueron los ciudadanos que sufragaron sin estar en la lista nominal; sin embargo, respecto de una casilla alega un acto propio.

9.1 Casillas en las que se alega un acto propio.

La enjuiciante aduce como irregularidad grave, que en la casilla básica de la sección 533, se le permitió votar a un representante del Partido de la Revolución Democrática sin estar en la lista nominal.

A juicio de esta Sala Superior el argumento de la actora **es infundado**, con fundamento en el artículo 74, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral cuyo contenido es al tenor siguiente:

Artículo 74

1. Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

En efecto, la Coalición actora está integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, motivo por el que, acorde a lo previsto en el trasunto artículo 74, de la citada Ley de Medios de Impugnación, la Coalición actora no puede invocar en su favor, como causal de nulidad, hechos o circunstancias que ella haya provocado.

En el particular, la Coalición enjuiciante aduce que el representante del Partido de la Revolución Democrática actuó de forma indebida; sin embargo, como se ha expuesto fue un integrante de esa Coalición el que provocó, el hecho o circunstancia que ahora se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en esa casilla, lo cual no es conforme a Derecho como se ha expuesto, dado que no puede alegar en su favor lo que el representante de uno de los partidos políticos coaligados provocó, de ahí que sea infundado su argumento.

9.2 Error no determinante.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, la Coalición actora especifica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal, sin tener resolución administrativa o

SUP-JIN-169/2012

judicial que les autorizara para ello, o bien, que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos autorizados.

Esta Sala Superior considera que el concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

A efecto de poder analizar la determinancia es menester saber cuál es la diferencia entre el primero y segundo lugar, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, la cual es al tenor siguiente:

No	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	PAN AL	PRI_PVEM	PRD_P T_MC	PRD_P T	PRD_MC	PT_MC	NUM_V OTOS_NULOS	NUM_V OTOS_CAN_N REG	Total de la votación
1	491	C2	103	126	58	0	3	2	13	33	10	5	1	0	6	0	360
2	503	C2	112	112	45	6	2	3	12	38	9	2	0	0	7	0	348
3	513	C1	114	102	20	11	1	1	10	36	10	2	0	0	10	1	318
4	546	C1	118	183	29	5	2	0	2	28	2	4	0	0	3	0	376
5	898	C3	48	103	40	7	2	1	7	47	13	2	2	0	6	0	278
6	1648	B	56	103	30	0	2	2	3	26	9	2	1	0	10	0	244
7	1652	B	59	84	54	5	1	0	8	23	18	10	6	0	15	0	283
8	1830	C1	32	80	32	0	0	0	4	17	6	2	0	2	6	0	181

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la Coalición actora aduce votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la

conclusión de que lo alegado por la Coalición actora no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	491	C2	360	360	360	0	1	1	56	No
2	513	C1	308	309	318	10	1	11	35	No
3	546	C1	376	378	376	2	1	3	98	No
4	898	C3	278	278	278	0	1	1	97	No
5	1648	B	244	244	244	0	1	1	73	No
6	1652	B	281	284	283	3	1	4	23	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la Coalición demandante, es que a juicio de esta Sala Superior deviene **infundado** el concepto de agravio.

Respecto a la **casilla contigua dos de la sección 503**, ante la no coincidencia de los rubros fundamentales, toda vez que aparece en blanco los rubros correspondientes al total de ciudadanos que votaron (“*SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4*”) y boletas de Presidente extraídas de la urna, es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa*

SUP-JIN-169/2012

directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “contará las boletas extraídas de la urna”.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Respecto del total de ciudadanos que votaron (“*SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4*”), cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal seis (6), con cabecera en la Ciudad Hidalgo, Michoacán, a efecto de que remitiera diversas “*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*”.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es que en esa mesa directiva de casilla votaron trescientas cuarenta y seis (346) ciudadanos.

Dado el resultado obtenido respecto de los ciudadanos que votaron, esta Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a “total de votantes” y “total de la votación” a efecto de verificar si existe coincidencia o en su defecto si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	503	C2	346	348	2	4	6	44	NO

Dado lo anterior, al no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, en la casilla precisada, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

Respecto a la **casilla contigua uno de la sección 1830, en la cual no hay coincidencia** de los rubros fundamentales, en razón de que el rubro total de ciudadanos que votaron (*"SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4"*), no coincide con los dos rubros fundamentales, esto es boletas de Presidente extraídas de la urna y total de la votación emitida, tal como se advierte a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1830	C1	393	181	181	212	181	182	55	Si

Al respecto, es pertinente reiterar que el rubro fundamental, que en el acta de escrutinio y cómputo se identifica con el número cinco (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), referente a total de ciudadanos que votaron, se conforma con la suma de los rubros *"PERSONAS QUE VOTARON"* y *"REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"*, los cuales se identifican en la acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la **casilla contigua uno de la sección 1830.**

En ese sentido, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre la cantidades escritas

SUP-JIN-169/2012

por el secretario de la mesa directiva de casilla en lo asentado en el rubro del total de votantes, con los rubros fundamentales “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS” y la asentada en el rubro total de la votación emitida, lo cierto es que al sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental “del Total de ciudadanos que votaron”, esto es, “Personas que votaron conforme a la lista nominal y por sentencia del Tribunal Electoral” (A) y “representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal” (B), el resultado es idéntico al precisado en los rubros fundamentales “BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA” y “TOTAL DE VOTACIÓN” y total de la votación emitida, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme a la lista nominal (A)	Representantes de los partidos políticos que votaron (B)	Resultados de sumar las columnas A y B	Boletas extraídas de la urna (votos)	Total de la votación emitida	Diferencia entre rubros fundamentales	Suma de irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
8	1830	C1	176	5	181	181	181	0	1	55	No

Por tanto, al no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, en la casilla precisada, es que a juicio de esta Sala Superior deviene **infundado** el concepto de agravio.

SEPTIMO. Efectos de la sentencia. En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a la votación recibida en las mesas directivas de las **casillas básicas: secciones 501, 888 y 922**, correspondientes al distrito electoral federal seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede, motivo por el cual esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

En razón de que las casillas antes citadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, de las respectivas actas circunstanciadas del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal seis (6) en el Estado de Michoacán, se advierte que el total de votos obtenidos son los siguientes:

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	501	B	86	92	56	6	3	7	10	3	15	0	1	1	0	11	291
2	888	B	61	93	85	3	2	1	17	27	25	3	5	1	0	12	335
3	922	B	66	62	68	10	3	1	7	17	12	3	1	0	0	6	256
TOTAL			213	247	209	19	8	9	34	47	52	6	7	2	0	29	882

Al restar la votación recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	28699	46299	24392	2532	1951	1239	3293	13880	6370	2357	523	115	108	4333	136,091
Total de votación a disminuir	213	247	209	19	8	9	34	47	52	6	7	2	0	29	882
TOTAL	28486	46052	24183	2513	1943	1230	3259	13833	6318	2351	516	113	108	4304	135,209

La distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados es la siguiente:

SUP-JIN-169/2012

							Candidatos no registrados	Votos nulos
28486	52969	27723	9429	5281	3650	3259	108	4304

La votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
28486	62398	36654	3259	108	4304			

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral seis (6) del Estado de Michoacán, con cabecera en Ciudad Hidalgo, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase **copia certificada de esta ejecutoria** al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese: personalmente a las Coaliciones actora y la tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos del juicio al rubro indicado; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio** con copia certificada de esta sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

SUP-JIN-169/2012

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el
Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO